

## REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL – VERSIÓN PRELIMINAR

### AMBITO DE APLICACIÓN

#### CAPITULO 1º: DEL INGRESO

Título I: Requisitos	ART.1
Título II: Ingresantes con Educación Secundaria Aprobada	ART: 2-3
Título III: Ingresantes con Educación Secundaria sin Titulación	ART: 4-5
Título IV: Ingresantes con Estudios Extranjeros	ART 6 a 9
Título V: Ingresantes mayores de 25 años sin acreditación de la Educación Secundaria	ART: 10
Título VI: Ciclo de Introducción a los Estudios Superiores Técnicos (I.E.S.Tec.)	ART: 11
	ART: 12 a 14

#### CAPÍTULO 2º: RÉGIMEN DE PERMANENCIA

Título VII: De la regularidad	ART: 15 a 20
Título VIII: Condición "Libre" en una unidad curricular	ART: 21
Título IX: Condición "oyente" en una unidad curricular	ART: 22 a 25
Título X: De la Formación Profesional y/o Formación Continua	ART: 26
Título XI: Superposición horaria	ART: 27
Título XII: Readmisión	ART: 28 a 30
Título XIII: Actividades institucionales extracurriculares	ART: 31 – 32
Título XIV: Asistencia.	ART: 33 a 39
Título XV: Modelo híbrido de enseñanza – aprendizaje.	ART: 40 a 42
Título XVI: Pasantías y Prácticas Profesionalizantes.	ART: 43
Título XVII: Solicitud de cambio de carrera.	ART: 44
Título XVIII: Corsadas simultáneas.	ART: 45

#### CAPÍTULO 3º: DE LA EVALUACIÓN

Título XIX: Evaluación. Calificación. Aprobación.	ART: 46 a 48
Título XX: Trabajos Prácticos.	ART: 49 a 52
Título XXI: Evaluaciones parciales.	ART: 53 a 56
Título XXII: Examen final.	ART: 57 a 63
Título XXIII: Inscripción a Mesa de Examen Final.	ART: 64 a 69
Título XXIV: Vencimiento de Regularidad en una Unidad Curricular.	ART: 70 a 72
Título XXV: Examen Final bajo la condición "libre".	ART: 73 a 77

#### CAPÍTULO 4º: DE LA PROMOCIÓN

Título XXVI: Unidades Curriculares Promocionables.	ART: 78 - 79
Título XXVII: Requisitos.	ART: 80

#### CAPÍTULO 5º: DE LAS CORRELATIVIDADES

Título XXVIII: Aplicación del Sistema de Correlatividades.	ART: 81
--	---------

#### CAPÍTULO 6º: DE LAS EQUIVALENCIAS

Título XXIX: Requisitos y condiciones.	ART: 82 a 89
--	--------------

#### CAPÍTULO 7º. TRAMITACIÓN Y PROCESOS EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS

Título XXX: Solicitud y gestión.	ART: 90 a 92
----------------------------------	--------------

#### CAPÍTULO 8º: CAMBIO PLANES DE ESTUDIO Y CIERRE DE CARRERAS

Título XXXI: Cambio de plan de estudios.	ART: 93 - 94
Título XXXII: Cierre y Apertura de Carreras de una misma "familia técnica".	ART: 95 - 96
Título XXXIII: Cierre de carrera.	ART: 97 - 98
Título XXXIV: Procesos de Transición y Acompañamiento Institucional.	ART: 99 - 100

### DISPOSICIONES GENERALES VIGENTES

### GLOSARIO

## AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1º.** El presente Régimen Académico será de aplicación en el **Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 “Prof. Julián José Godoy”**, o su sigla C.E.N.T. N° 35, en sus sedes, anexos y localidades, todas ellas dependientes del Ministerio de Educación (o la denominación que en un futuro la reemplace) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## CAPITULO 1º: DEL INGRESO

### Título I: Requisitos

**Art. 2º.** El C.E.N.T. N° 35, como institución de Nivel Superior no Universitario, admite el ingreso libre e irrestricto a la enseñanza de todas las personas que hayan aprobado la Educación Secundaria o su equivalente.

El ingreso será complementado mediante los procesos de orientación profesional, vocacional y/o de nivelación<sup>1</sup> que se establezcan previos al inicio de cada cohorte, los cuales en ningún caso tendrán carácter selectivo excluyente o discriminador.

Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no tengan título de la Educación Secundaria, podrán ingresar siempre que demuestren, mediante evaluaciones las aptitudes y conocimientos necesarios para cursar los estudios elegidos.<sup>2</sup>

**Art. 3º.** El ingreso establecido en el artículo precedente estará supeditado al proceso de inscripción llevado a cabo a través del Departamento de Estudiantes, determinado en el Calendario Académico Institucional, el cual se elabora anualmente en correspondencia a la normativa jurisdiccional,(entiéndase Calendario Escolar).

La inscripción se realiza de manera personal y presencial, en los plazos establecidos, y requiere la presentación de la documentación exigible en cada proceso (ver Art. 3º. a).

La excepción al punto precedente, solo será aplicable por razones debidamente acreditadas, fundadas y por decisión expresa de su concesión que devenga de la máxima autoridad institucional o de autoridad jurisdiccional competente al propio Nivel Educativo, Modalidad o Superior en la estructura de la cartera educativa vigente al momento de la inscripción.

En ningún caso, las excepciones alcanzarán a la totalidad de la documentación mínima exigible, por cuanto la denegatoria será irrecurrible.

La documentación de mínima exigible para cada proceso de inscripción será la siguiente<sup>3</sup>:

- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Título/Certificado de Estudios que acredite la Educación Secundaria, completa y aprobada, expedido por instituciones educativas reconocidas por la Enseñanza Oficial de la República Argentina o la documentación escolar bajo el Reconocimiento de Estudios Extranjeros (*véase el Título IV*).<sup>4</sup>  
*La acreditación de la Educación Secundaria para mayores de 25 años se trata en el Título V.*
- Foto color 4x4 de frente, tipo carnet.
- Ficha de inscripción y de salud, en original y en carácter de declaración jurada.
- Copia autenticada del CUD (Certificado Único de Discapacidad) en caso de corresponder.

### Título II: Ingresantes con Educación Secundaria Aprobada

**Art. 4.** Aquellos ingresantes que no adeuden espacios curriculares, por lo que acreditan la Educación Secundaria completa y aprobada en la República Argentina, deberán tener presente según cada caso que los:

- a) Títulos/Certificados Analíticos de Estudios Secundarios emitidos hasta el año 2010 (de otras jurisdicciones) deberán estar legalizados por el Ministerio del Interior. En caso de no poseer dicha condición se deberá gestionar a través del TDA (Trámite Digital a Distancia) o el que en un futuro lo reemplace.
- b) Títulos/Certificados Analíticos de Estudios Secundarios emitidos hasta el año 2010 por la Provincia, deberán contar con la legalización del por entonces Departamento de Títulos y Certificaciones de la jurisdicción.

(a) 1 Título VI: Curso de Introducción a los Estudios Superiores Técnicos (I.E.S.Tec.).

2 Título V: Ingresantes mayores de 25 años sin acreditación de la Educación Secundaria.

3 La autenticación de las copias podrá ser realizada por autoridad institucional, administrativa o académica o autoridad competente. No se legalizan documentos en mal estado ni plastificados

(b) 4 Para el caso de que la Copia del Título/Certificado de Estudios que acredita la Educación Secundaria no cuente con el sistema de validación QR se requerirá copia autenticada.

- c) Títulos/Certificados Analíticos de Estudios Secundarios emitidos a partir del primero (1ro.) de enero del año 2010 son aquellos confeccionados en papel moneda, con su respectivo número de serie y planilla.
- d) Títulos/Certificados Analíticos de Estudios Secundarios son aquellos que cuentan con código de validación QR emitidos a partir del 1° de noviembre de 2023.

**Art. 5.** Aquellos ingresantes que no cuenten con la acreditación establecida en los incisos del Art. 4, deberán presentar original de Constancia de Título/Certificado Analítico de Estudios Secundarios en Trámite, debidamente firmada y sellada por las autoridades de la Institución que lo emite. La validez será de hasta 30 (treinta) días previos a la presentación de inscripción. No serán válidas constancias de denuncia de extravío o similares.

Para el caso de ingresantes que hayan presentado original de Constancia de Estudiante Regular por estar cursando el último año de la Educación Secundaria al momento de la inscripción, deberán presentar, sin excepción, hasta las 48hs hábiles previas al inicio del Ciclo Lectivo del año de ingreso, el original de la constancia mencionada en el párrafo precedente, en caso contrario quedará sin efecto el trámite de inscripción.

La presentación del Título/Certificado Analítico de Estudios Secundarios con código de validación QR deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente al ingreso.

### **Título III: Ingresantes con Educación Secundaria sin Titulación**

**Art. 6.** Aquellos ingresantes que habiendo completado la Educación Secundaria se encuentren sin titulación por adeudar espacios curriculares, podrán inscribirse mediante la presentación del original de la Constancia de Estudios Secundarios Finalizados adeudando materias, debidamente firmada y sellada por las autoridades de la Institución que lo emite. Deberán regularizar su situación administrativa al 31 de agosto del año de ingreso con la presentación establecida en el párrafo primero del Art. 5.

**Art. 7.** La condición de estudiante regular provisional, sujeto a la regularización de la situación administrativa hasta el 31 de agosto del año de inicio de cursado, permite cursar, rendir trabajos prácticos y parciales, pero no acceder a promoción ni a instancias de mesas finales.

**Art. 8.** Aquellos ingresantes que en los plazos establecidos en el Art. 6 no hayan acreditado la aprobación de sus estudios de la Educación Secundaria, perderán la condición de estudiante regular, quedando sin efecto los espacios curriculares regularizados y/o acreditados.

**Art. 9.** La Rectoría podrá, excepcionalmente, extender el plazo para la presentación del Título/Certificado Analítico de Estudios Secundarios.

### **Título IV: Ingresantes con Estudios Extranjeros**

**Art. 10.** Aquellos ingresantes que hayan cursado y aprobado la Educación Secundaria o su denominación equivalente fuera del país, deberán presentar antes del 31 de marzo del año siguiente al ingreso, el: Certificado de Convalidación de Título extendido por el país extranjero que haya firmado convenio educativo con el nuestro o el Certificado de Reválida del Título Secundario (o su denominación equivalente) extendido por país extranjero sin convenio educativo firmado.

En ambos casos, el trámite deberá ajustarse a las reglamentaciones y modalidades establecidas por el actual Ministerio de Capital Humano de Nación, que comprende a la Secretaría de Educación, o la que en un futuro lo reemplace.

Se registrará la inscripción con copia autenticada de la Documentación Escolar del ingresante, otorgando el carácter de provisorio y condicionado a la presentación de la confirmación de la reserva de turno (convalidación o reválida) hasta el 31 de agosto del año de ingreso, caso contrario, se dará similar tratamiento según lo establecido en el Art. 8.

### **Título V: Ingresantes mayores de 25 años sin acreditación de la Educación Secundaria**

**Art. 11.** Aquellas personas mayores de 25 años que conforme a la excepción establecida en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior 24.521 aspiren a cursar algunas de las carreras que forman parte de la oferta educativa de la institución, estarán encuadradas en el Art. 3, en lo atinente a la modalidad y plazos de inscripción. Asimismo, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Tendrán acceso a la Educación Superior solamente tras la aprobación de una instancia evaluativa obligatoria o su recuperatorio, como condición irrecorrible. La modalidad y fecha se establecen en el Calendario Académico Institucional. El formato, en razón de los recursos y oportunidad, quedará a criterio institucional y será comunicado a los aspirantes.

- b) La validez de aprobación solo comprende al ámbito de la institución evaluadora, para la oferta educativa a la que se postula y la cohorte a la que se accede.
- c) Para el caso en que se produzca una solicitud de cambio de carrera, quedará a criterio institucional, debidamente fundado desde el área académica, la correspondencia o no del examen aprobado, siendo la denegatoria irrecurrible.

Estarán comprendidos en esta normativa quienes sean mayores de veinticinco (25) años hasta el treinta (30) de junio del año de ingreso.

## **Título VI: Ciclo de Introducción a los Estudios Superiores Técnicos (I.E.S.Tec.)**

**Art. 12.** Dentro de los mecanismos de nivelación mencionados en el Art. 2 se encuentra el I.E.S.Tec. (Introducción a los Estudios Superiores Técnicos), el cual podrá adoptar una modalidad combinada de formato (módulos teóricos, talleres prácticos, seminarios de discusión, etc.) y de dictado (presencial, virtual, autodirigido o híbrido).

La duración y formato del I.E.S.Tec. se definirá según las condiciones de la institución, válidos para la cohorte a iniciar y los contenidos desarrollados serán evaluados como inicio de la cursada de la carrera elegida.

**Art. 13.** El I.E.S.Tec tiene como finalidad brindar a los aspirantes inscriptos una serie de herramientas metodológicas y de contenidos, orientadas al desarrollo de destrezas y habilidades, promoviendo la autonomía en la planificación de su trayectoria académica y el fortalecimiento de sus saberes; todas ellas orientadas a la especialidad técnica elegida.

**Art. 14.** El cursado y la instancia de evaluación del I.E.S.Tec. son obligatorios, conforme a la modalidad establecida por la institución para la cohorte a iniciar. Su desaprobación no es eliminatoria, exceptuando a los ingresantes mayores de 25 años sin acreditación de la Educación Secundaria. Las evaluaciones no serán reprogramables y no se habilitarán instancias de recuperatorio, exceptuando lo dispuesto en el Art. 11.a).

## **CAPÍTULO 2º: RÉGIMEN DE PERMANENCIA**

### **Título VII: De la regularidad**

**Art. 15.** Se considera estudiante del C.E.N.T. N° 35 a toda persona inscripta en una o más carreras, bajo las condiciones establecidas en el presente régimen.

**Art. 16.** Una vez inscripto en la/s carrera/s, sean ingresantes o estudiantes que desarrollen sus estudios en condición regular, salvo comunicación expresa, registrarán su inscripción por unidad curricular al inicio del ciclo lectivo, para el caso de las unidades curriculares anuales y al comienzo del primer o segundo cuatrimestre, para el caso de las unidades curriculares cuatrimestrales. En todos los casos se debe respetar el régimen de correlatividades vigente para cada carrera.

**Art. 17.** La condición de estudiante regular en una unidad curricular (materia, taller, seminario, etc.) se obtiene al cierre de cursada establecida en el Calendario Académico Institucional, cumpliendo, en este orden: la inscripción, la asistencia a clases (ver Título XIV: Asistencia) y la aprobación de las instancias de evaluación (ver Capítulo 3: De la Evaluación). El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implica la pérdida de la regularidad.

**Art. 18.** La regularización de la unidad curricular se concreta al finalizar su cursada, cumpliendo con el mínimo de asistencia a clases y la calificación mínima de aprobación establecida para cada instancia de evaluación (ver Capítulo 3º: De la evaluación).

Esta condición se mantiene desde el cierre de cursada, permitiendo al estudiante rendir el examen final en los turnos regulares para su acreditación. Se garantizan cinco (5) turnos regulares de mesa de examen para unidades curriculares anuales y seis (6) turnos regulares de mesa de examen para unidades cuatrimestrales.

**Art. 19.** El vencimiento de la unidad curricular (cumplido lo establecido en el Art. 17) se produce cuando:

a. Se agotan los turnos regulares de mesa de examen asignados (cinco para las anuales y seis para las cuatrimestrales) sin aprobar el examen final.

b. El estudiante no aprueba ninguna de las tres (3) instancias de mesa de examen final en las que conste inscripción, conforme lo establecido en el Art. 70 del presente reglamento.

Cada unidad curricular tiene su propia condición de regularidad, la cual es independiente de las demás, es decir, no afectará la condición de regular en las otras. Vencida la regularidad, el estudiante deberá recurrir a la unidad curricular correspondiente.

**Art. 20.** La condición de estudiante regular en la carrera estará determinada por la regularización y/o aprobación de al menos una (1) unidad curricular por año académico, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el inicio y la finalización del Ciclo Lectivo.

### **Título VIII: Condición “Libre” en una unidad curricular**

**Art. 21.** Los estudiantes regulares de una carrera podrán rendir el examen final de una unidad curricular bajo la condición de “libre”, siempre que: La unidad curricular haya sido autorizada por la autoridad máxima institucional conforme a los fundamentos del área académica para el plan de estudios correspondiente.

Exista al menos un turno de mesa de examen final ordinario disponible antes de que la unidad curricular se ofrezca nuevamente. Además, el estudiante deberá cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Haber cursado la unidad curricular pero no haber alcanzado la regularización, conforme al Art. 17.
- b. Haber perdido la regularidad por vencimiento de los turnos de mesa de examen, conforme al Art. 19.
- c. Poseer conocimientos previos debidamente acreditados de índole académica.

En todos los casos, se deberán respetar: El régimen de correlatividades vigente. Los requisitos y limitaciones establecidos en el Título XXV: Examen Final en Condición de Libre.

### **Título IX: Condición “oyente” en una unidad curricular**

**Art. 22.** Aquel estudiante regular en una carrera que por los supuestos previstos en el presente régimen no se encuentre matriculado (inscripto como regular) en una unidad curricular del plan de estudios vigente, o haya perdido la regularidad en el transcurso de la propia cursada, podrá asistir a clases como “oyente”.

**Art. 23.** La condición de “oyente” en una o varias unidades curriculares estará supeditada a la autorización expresa de la máxima autoridad institucional o de quien reciba la delegación de tal facultad, por cuanto se deberá solicitar por escrito y sólo podrá asistir a clases una vez notificado de su autorización.

**Art. 24.** La condición de 'oyente' en una/s unidad/es curricular/es no da derecho a ser evaluado, ni a participar de exposiciones, presentar trabajos prácticos, a rendir exámenes, ni a obtener titulación o certificación alguna.

**Art. 25.** La condición de “oyente” no está disponible para aquellas unidades curriculares eminentemente prácticas (prácticas profesionalizantes, pasantías, etc.) o en aquellos espacios curriculares que por cuestiones de orden didáctico-pedagógicas no habiliten esta instancia.

### **Título X: De la Formación Profesional y/o Formación Continua**

**Art. 26.** Comprende una amplia gama de actividades educativas y formativas destinadas a preparar a las personas para el mundo laboral y actualizar sus conocimientos y habilidades a lo largo de su vida profesional. Quienes se inscriban estarán regidos por las condiciones y particularidades que se establezcan desde la institución al efecto, como ser: requisitos de asistencia, criterios de evaluación, procedimientos para la obtención de constancias y acreditaciones, entre otros.

### **Título XI: Superposición horaria**

**Art. 27.** Los estudiantes que, en el transcurso de su trayectoria académica, deban cursar unidades curriculares correspondientes a diferentes años del plan de estudios, deberán observar y respetar el régimen de correlatividades vigente. En caso de producirse una superposición horaria entre las unidades curriculares seleccionadas, el estudiante deberá optar por una de ellas, no pudiendo cursar ambas de manera simultánea. Esta decisión será definitiva y no estará sujeta a apelación.

### **Título XII: Readmisión**

**Art. 28.** Los estudiantes que hayan perdido la regularidad en la carrera según lo establecido en este régimen, podrán solicitar su readmisión por escrito antes del inicio del Ciclo Lectivo en el que desean reincorporarse.

**Art. 29.** Los estudiantes que requieran su readmisión en una carrera deberán tener presente que:

- a) La validez de la/s unidad/es curricular/es aprobadas con examen final tendrán una vigencia de dos (2) cohortes siguientes o su equivalente en seis (6) años desde la aprobación.

- b) Para el caso que se requiera readmisión en una carrera cuyo plan de estudios fue dejado sin efecto, por implementación de nuevo plan de estudios, se dará tratamiento a las unidades curriculares aprobadas aplicando la Tabla de Equivalencias que será confeccionada bajo el acto administrativo que corresponda.
- c) No se incluirán en la Tabla de Equivalencias aquellas unidades curriculares dentro del Campo de la Formación de la Práctica Profesionalizante.

**Art. 30.** La readmisión estará sujeta a la decisión de la máxima autoridad institucional o de quien reciba la delegación de tal facultad, sin posibilidad de apelación.

### Título XIII: Actividades institucionales extracurriculares

**Art. 31.** Las actividades institucionales extracurriculares comprenden acciones o programas de extensión, investigación, publicación de trabajos, participación en exposiciones/muestras, ayudantías ad honorem y otras iniciativas. Estas actividades se desarrollan fuera del horario regular de clases y complementan la formación académica formal, fomentando el aprendizaje y el desarrollo de habilidades.

**Art. 32.** La planificación estará a cargo del Equipo de Gestión institucional y/o del equipo de gestión ampliada, de corresponder. Estarán regidas por las condiciones y particularidades que se establezcan al efecto.

### Título XIV: Asistencia

**Art. 33.** La asistencia del estudiante se computa para mantener su condición de regular en cada unidad curricular, considerando la totalidad de clases según el Calendario Académico Institucional. En las unidades curriculares anuales, el cómputo se realiza por cuatrimestre; si no se cumple con el porcentaje mínimo de asistencia en el primer cuatrimestre, se pierde la regularidad.

Se tolera una llegada tarde de hasta veinte (20) minutos. Superado ese tiempo, se considera al estudiante ausente en la unidad curricular correspondiente.

**Art. 34.** El requerimiento mínimo de asistencia para las unidades curriculares es del 80%, excepto que el plan de estudios indique un porcentaje diferente.

**Art. 35.** Queda exceptuado el cómputo de asistencia previsto en el art. 33, para las unidades curriculares que han sido definidos en el plan de estudio como "Taller de Acreditación".

**Art. 36.** En caso de situaciones debidamente justificadas, el porcentaje mínimo de asistencia obligatorio por cuatrimestre se reduce al 65% de las clases totales por unidad curricular, según el Calendario Académico Institucional. Las justificaciones de inasistencias pueden basarse en situaciones de salud, familiares, entre otras.

Las justificaciones citadas en el párrafo precedente y la documentación respaldatoria que fundamente la excepción al Art. 34 se clasifican de acuerdo al siguiente cuadro:

AGRUPAMIENTO Y TIPO DE JUSTIFICACIÓN		DURACIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZO
Situaciones de Salud	Enfermedad común	*****	Original o copia autenticada de Certificado médico (dentro de las 72hs hábiles de emisión)
	Enfermedad familiar por atención hijos menores	****	Original o copia autenticada de Certificado médico (dentro de las 72hs hábiles de emisión) donde conste los datos del estudiante
Situaciones Familiares	Adopción (madre/padre)	Hasta 45 días corridos	Copia autenticada de la documentación que acredite la condición de adoptante.
	Enfermedad Familiar en 1º (padre, madre, hermano/a, hijo/a, nieto/a, cónyuge o unión convivencial)	****	Original o copia autenticada de Certificado médico Internación (dentro de las 72hs hábiles de emisión)
	Enfermedad Familiar en 1º (padre, madre, hermano/a, hijo/a, nieto/a, cónyuge o unión convivencial)	***	Original o copia autenticada de Internación familiar/documentación de viaje (posterior al reingreso con aviso correo electrónico dentro de las 72hs hábiles)
	Fallecimiento de familiar en 1º (padre, madre, hermano/a, hijo/a, nieto/a, cónyuge o unión convivencial)	Hasta 10 días hábiles	Copia autenticada de Acta de Defunción y documentación que acredite el vínculo/documentación de viaje (inmediatamente al reingreso con aviso correo electrónico)

	Fallecimiento de familiar en 2º (abuelo/a, suegro/a, yerno, nuera, cuñado/a o sobrino/a)	Hasta 5 días hábiles	dentro de las 72hs hábiles)
Ley Provincial 953	Maternidad	Hasta 45 días corridos o fraccionados (antes/después del parto)	Original o copia autenticada de certificado médico que acredite el estado, período de gestación y fecha probable de parto. Nota indicando la fecha de inicio/fin de la justificación.
	Paternidad		Original o copia autenticada de certificado médico que acredite el estado, período de gestación y fecha probable de parto. Documentación que acredite el vínculo y Nota indicando la fecha de inicio/fin de la justificación.
	Extensión de plazos maternidad/paternidad (nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la estudiante fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad)	Hasta 15 días corridos posteriores al nacimiento	Original o copia autenticada de certificado médico/Documentación que acredite vínculo (según corresponda)
	Hasta 1 – una - hora de lactancia diaria	Hasta el 1er. año de vida del menor	Original de certificado médico que acredite el amamantamiento
Ampliación de Franquicia	Hasta 1 (una) hora de lactancia diaria	Hasta el 2º año de vida del menor	Original de certificado médico que acredite el amamantamiento

**Art. 37.** La/s inasistencia/s, justificadas o injustificadas, no darán derecho a la reprogramación de fechas cuando estas se produzcan en instancias evaluativas en general: trabajos prácticos obligatorios, evaluaciones parciales, recuperatorios, finales, coloquios o defensas orales, exposiciones grupales, etc.

**Art. 38.** Las inasistencias excepcionales por motivos laborales, de carga pública, fuerza mayor o similar, deberán informarse y justificarse al Departamento de Estudiantes con la documentación que corresponda en un plazo de 72 horas hábiles. Si el estudiante se encuentra fuera de la localidad, deberá informar la situación por el medio de comunicación que se indique y entregar la documentación correspondiente a su retorno.

**Art. 39.** Las situaciones no contempladas en este régimen serán evaluadas por la máxima autoridad institucional o por quien esta designe.

#### Título XV: Modelo híbrido de enseñanza - aprendizaje

**Art. 40.** El modelo híbrido de enseñanza-aprendizaje combina la presencialidad con la enseñanza en línea. Se aplicará cuando el plan de estudios de la carrera así lo indique o por decisión de la máxima autoridad institucional para unidades curriculares específicas.

**Art. 41.** Las unidades curriculares bajo el modelo híbrido de enseñanza-aprendizaje se desarrollarán en la plataforma virtual educativa institucional. La modalidad será rotativa, alternando encuentros presenciales y virtuales. Las evaluaciones siempre serán presenciales.

**Art. 42.** Los estudiantes deberán cumplir los mismos requisitos para aprobar las unidades curriculares presenciales, además de los específicos de la modalidad virtual, como ser la participación activa en la plataforma educativa (foros, entrega de actividades, etc.) ello conforme a la frecuencia establecida en los proyectos curriculares específicos, según la regulación vigente.

#### Título XVI: Pasantías y Prácticas Profesionalizantes

**Art. 43.** Las Pasantías Educativas se entienden como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionados con la propuesta curricular de los estudios cursados en la institución educativa. Se reconoce como una experiencia de alto valor pedagógico, pero no tiene carácter obligatorio. Los requisitos de acceso serán establecidos en acuerdo con las instituciones tomadoras de pasantes. Las Prácticas Profesionalizantes constituyen una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación técnico profesional de los estudiantes. En tanto propuesta formativa, pueden tomar distintas modalidades, desde proyectos productivos institucionales hasta prácticas profesionalizantes en ambiente de trabajo, y se pueden desarrollar en la institución educativa o fuera de esta.

El marco regulatorio para ambas instancias de formación, se regirá por lo establecido en los planes de estudios de las carreras, la normativa aplicada en el orden jurisdiccional y los actos administrativos institucionales que se dicten al efecto, tanto para las pasantías como para las prácticas profesionalizantes.

### **Título XVII: Solicitud de cambio de carrera**

**Art. 44.** El estudiante regular de una carrera podrá solicitar el cambio a otra antes del inicio del Ciclo Lectivo, presentando al Departamento de Estudiantes la solicitud por nota y adjuntando Ficha de Inscripción. Asimismo podrá solicitar equivalencias, sobre las materias con final aprobado, que serán analizadas por el área académica. Los estudiantes ingresantes no podrán solicitar un cambio de carrera hasta comenzar el siguiente ciclo lectivo.

### **Título XVIII: Cursadas simultáneas**

**Art. 45.** Está permitido inscribirse y cursar simultáneamente más de una carrera en la institución, siempre que se cumplan todos los requisitos académicos y administrativos establecidos. No debe existir superposición horaria de ninguna naturaleza ni en las cursadas de materias teóricas ni en las prácticas profesionalizantes ni en las instancias de evaluación. En caso de que se produzca alguna superposición el estudiante deberá optar.

## **CAPÍTULO 3º: DE LA EVALUACIÓN**

### **Título XIX: Evaluación. Calificación. Aprobación.**

**Art. 46.** La evaluación formativa está centrada en el desarrollo integral del estudiante, superando los viejos paradigmas. El estudiante al poner en juego sus saberes, visibilizar sus logros y reconocer sus fortalezas y debilidades, no solo fortalece sus competencias académicas, sino también sus habilidades sociales, emocionales y personales. Se convierte así en un pilar fundamental para el desarrollo integral del futuro egresado, preparándolo para enfrentar los desafíos del mundo actual.

Están comprendidas en las “instancias” de evaluación los: trabajos prácticos, parciales y el examen final.

**Art. 47.** Con el objetivo de valorar los resultados de aprendizaje, la institución adopta una escala de calificaciones numérica del 1 (uno) al 10 (diez), sin decimales. Esta escala establece una equivalencia entre determinados niveles de logro y los valores numéricos. Para aprobar cualquier instancia evaluativa, es necesario obtener una calificación mínima de 6 (seis), lo que significa que el estudiante ha comprendido y apropiado al menos el 60% de los contenidos evaluados.

**Art. 48.** Cada unidad curricular comprendida en el plan de estudios de la/s carrera/s se aprueba mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por examen final (véase Título XXII)
- b) Por promoción (véase Capítulo 4º)
- c) Por reconocimiento de equivalencia (véase Capítulo 6º)

### **Título XX: Trabajos Prácticos**

**Art. 49.** Los trabajos prácticos podrán asumir el formato de informes, investigaciones, trabajos de resolución de ejercicios, monografías, ensayos, análisis de casos, presentaciones multimedia, proyectos de diseño, entre otros. Estos trabajos prácticos tienen como objetivo poner en práctica los conocimientos adquiridos en el curso y desarrollar diversas habilidades, como la investigación, el análisis, la comunicación y el trabajo en equipo.

**Art. 50.** Cada docente establecerá, dentro de su práctica de enseñanza, la cantidad y características de los trabajos prácticos que los estudiantes deberán realizar a lo largo del desarrollo de la cursada en cada unidad curricular.

**Art. 51.** Los trabajos prácticos que sean tenidos en cuenta como condición para obtener la regularización del espacio curricular, denominados: “obligatorios”, deberán constar explícitamente en el programa del mismo.

Para aquellas unidades curriculares de dictado cuatrimestral se establecerá un mínimo de un (1) trabajo práctico y para las unidades curriculares de dictado anual se establecerá un mínimo de dos (2) trabajos prácticos (uno en cada cuatrimestre).

**Art. 52.** Para la aprobación de los trabajos prácticos obligatorios, los estudiantes deberán obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 6 (seis). Este promedio se calculará considerando todas las calificaciones obtenidas, incluyendo aquellas correspondientes a trabajos prácticos obligatorios desaprobados. La falta de presentación de trabajos prácticos obligatorios, no genera calificación por lo que no permitirá el cómputo del promedio, no accediendo a instancia evaluativa de parcial.

En el caso de las unidades curriculares de dictado anual se tendrá presente que la desaprobación del o los trabajos prácticos en el primer cuatrimestre no inhibe el acceso a la primera evaluación parcial, por cuanto la nota final estará dada por el promedio de las notas obtenidas en ambos cuatrimestres.

### **Título XXI: Evaluaciones parciales**

**Art. 53.** Las evaluaciones parciales en cada unidad curricular son de carácter obligatorio y al igual que los trabajos prácticos obligatorios, deberán constar explícitamente en el programa del mismo.

**Art. 54.** Cuando un estudiante no alcance la calificación mínima (Art. 47) para obtener la aprobación o estuviera ausente, podrá acceder a una única instancia de recuperatorio en cada unidad curricular afectada.

**Art. 55.** Cada docente de una unidad curricular y quien detente la Coordinación de la Carrera, deberán definir dentro del período establecido por Calendario Académico Institucional, las fechas de los parciales y recuperatorios, garantizando al estudiantado una (1) instancia de devolución entre la instancia de evaluación parcial y su recuperatorio.

Para aquellas unidades curriculares de dictado cuatrimestral se establecerá un mínimo de una (1) evaluación parcial y para las unidades curriculares de dictado anual se establecerá un mínimo de dos (2) evaluaciones parciales (uno en cada cuatrimestre).

La calendarización en cada cuatrimestre deberá ser comunicada a los departamentos de estudiantes y al área académica.

**Art. 56.** No podrá rendirse en cada carrera más de dos (2) evaluaciones parciales/recuperatorios en el mismo día, excepto que existan razones de fuerza mayor o razones atendibles en el marco de la organización institucional.

Para cada cuatrimestre el periodo de instancias de evaluación parcial/recuperatorio se establecerá en el Calendario Académico Institucional.

### **Título XXII: Examen final**

**Art. 57.** De acuerdo a la condición en la que el estudiante se haya presentado a rendir el examen final de una unidad curricular, será evaluado como: regular o libre.

El estudiante regular deberá dar cuenta de la apropiación de los contenidos de todo el programa de la unidad curricular del Ciclo Lectivo en el cual cursó y regularizó. En tanto que aquellos que han accedido a rendir bajo la condición de libre lo harán sobre los contenidos del programa de la unidad curricular en vigencia al momento de la mesa de examen final.

**Art. 58.** La calificación mínima para la aprobación de un Examen Final, será de 6 (seis) y se obtendrá como resultado de acreditar que se ha comprendido y apropiado el 60% de los contenidos evaluados.

**Art. 59.** Los turnos de mesas de exámenes finales ordinarios serán: febrero-marzo, julio-agosto y noviembre-diciembre. Se podrá implementar hasta dos (2) llamados en cada turno. Durante su desarrollo quedará suspendido el dictado de clases, a excepción de aquellas unidades curriculares que por razones debidamente fundamentadas lo requieran.

El Calendario Académico Institucional establecerá los períodos correspondientes a los turnos de exámenes finales ordinarios. Adicionalmente, la máxima autoridad institucional podrá disponer de fechas extraordinarias para mesas de examen final, las cuales se realizarán sin suspensión de clases.

**Art. 60.** El cronograma de cada turno de mesas de exámenes finales (ordinarios o extraordinarios) será publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles previas a la fecha del primer día de examen.

**Art. 61.** El Examen Final se rendirá ante un tribunal examinador compuesto por tres (3) docentes y será presidido en forma ordinaria por el docente titular de la unidad curricular. Por razones excepcionales, cuando el docente que dictó la unidad curricular no pudiera estar presente en la mesa examinadora, desde

el área académica se determinará quién presidirá el tribunal examinador. Si no fuera viable designar a un reemplazante, se reprogramará o suspenderá la mesa.

Al finalizar una instancia de mesa de examen final escrito, el tribunal examinador realizará una valoración pormenorizada de los instrumentos de evaluación completados por cada estudiante y decidirá, por mayoría, la aprobación o no y la calificación correspondiente a partir de la valoración de los ítems del examen y el puntaje correspondiente indicado en el instrumento.

Si el examen fuese oral, los miembros del tribunal decidirán del mismo modo a partir de la calidad de las respuestas brindadas. Posteriormente se determinará, por mayoría, la aprobación o no y la nota correspondiente.

Todos los estudiantes deben recibir una devolución clara y completa que de cuenta de los fallos y aciertos de la evaluación final de la que participaron, independientemente del resultado obtenido. Los miembros del Equipo de Gestión o del Equipo de Gestión ampliado, de considerarlo necesario, podrán presenciar cualquier mesa de examen final de una unidad curricular.

**Art. 62.** Los estudiantes que no se presenten a una instancia de Examen Final para la que estuvieran inscriptos o que lleguen habiendo superado los veinte (20) minutos de tolerancia de la hora fijada, serán considerados como ausentes. Se asentará en el registro correspondiente y se considerará como una instancia menos de mesa de examen final.

El estudiante podrá justificar su ausencia bajo los supuestos de salud y/o familiares descriptos en el art. 36. Si la justificación es aceptada desde el área Académica se anulará la inscripción no computando el ausente.

**Art. 63.** Se establece que el estudiante tendrá derecho a tres (3) instancias de mesas de examen final, en las que conste inscripción, a fin de alcanzar la aprobación de la unidad curricular, con las limitaciones dispuestas en el Art. 18.

En caso de desaprobación en una instancia de mesa de examen final, el estudiante no podrá rendir nuevamente dicha unidad curricular en el mismo turno.

### **Título XXIII: Inscripción a Mesa de Examen Final**

**Art. 64.** La inscripción a mesa de examen final podrá realizarse ante el Departamento de Estudiantes, siendo un trámite personal y en el que deberá el estudiante cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer Libreta de estudiante<sup>3</sup> o el equivalente que en el futuro se implemente.
- b) Identificarse con el Código de Estudiante.
- c) Indicar el Código de la Unidad Curricular a la cual desea inscribirse.

**Art. 65.** Se habilita la inscripción, bajo la modalidad que establezca la Institución, hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles previas a la mesa de examen final de la unidad curricular en cuestión. Una vez efectuada la misma, no podrá ser cancelada.

**Art. 66.** Solo podrá rendirse una (1) unidad curricular por día.

**Art. 67.** El estudiante podrá rendir dos (2) unidades curriculares correlativas entre sí, respetando el orden de prelación establecido en el correspondiente plan de estudios de la carrera, sólo en el caso de que el turno de mesa de examen habilitado comprenda dos llamados.

Habiendo aprobado el examen final de la correlativa anterior en el primer llamado, deberá dar aviso al Departamento de Estudiantes, para posteriormente inscribirse, en el segundo llamado, a la unidad curricular siguiente, respetando el plazo del Art. 65.

**Art. 68.** En aquellos turnos de mesa de examen que comprendan dos llamados, el estudiante solo podrá registrar inscripción por cada unidad curricular en uno de ellos. Para el caso que se realice inscripción al primer llamado y la mesa de examen sea suspendida, se dejará sin efecto la inscripción en dicha instancia y podrá acceder a inscripción en el segundo llamado.

**Art. 69.** Podrá solicitarse mesa de examen final extraordinaria cuando el estudiante tenga, en esa instancia, la posibilidad de graduarse considerándose a tal efecto, no más de tres (3) espacios curriculares pendientes de aprobación.

---

<sup>3</sup> La Libreta de Estudiante se gestiona en el Departamento de Estudiantes, de acuerdo a la modalidad, plazos y requisitos que se establezcan al efecto. Otorga al estudiante el número de registro – tomo y folio – del Libro Matriz Institucional.

La utilización del turno extraordinario de exámenes será computada para el estudiante como un turno más a los efectos del régimen de regularidad vigente.

#### **Título XXIV: Vencimiento de Regularidad en una Unidad Curricular**

**Art. 70.** El estudiante regular en una unidad curricular, tendrá garantizado cinco (5) turnos regulares de mesa de examen final para unidades curriculares anuales y seis (6) para unidades cuatrimestrales, a partir del cierre de la cursada.

**Art. 71.** Son causales de vencimiento de regularidad en la cursada, los siguientes:

- a) Haber caducado los plazos previstos en el Art. 70.
- b) Haber presentado inscripción en hasta 3 (tres) instancias de mesa de examen final y no alcanzar la aprobación. Cada instancia de ausente en una mesa de examen final, se computará como una de las tres (3) instancias.

**Art. 72.** En caso de vencimiento de la regularidad en la cursada de una unidad curricular, bajo cualquiera de los supuestos establecidos en el Art. 71, el estudiante deberá inscribirse a fin de recurrar la misma.

#### **Título XXV: Examen Final bajo la condición “libre”**

**Art. 73.** La máxima autoridad institucional de acuerdo con los fundamentos del área académica para cada plan de estudios, determinará las unidades curriculares que se puedan rendir en condición de libre. Quedan excluidas de toda consideración en este sentido aquellas unidades curriculares que formen parte del Campo de la Formación de las Prácticas Profesionalizantes.

**Art. 74.** El estudiante cuya condición esté encuadrada en los requisitos y limitaciones establecidos en el presente Título deberá seguir el procedimiento de inscripción previsto en el Título XXIII (Inscripción a Mesa de Examen Final).

**Art. 75.** El plazo para rendir expirará en el momento en que la unidad curricular en cuestión esté disponible para cursarse nuevamente. De no aprobar la instancia de mesa de examen final bajo la condición de libre, deberá recurrar la misma.

**Art. 76.** Sólo se podrán rendir en condición de “libre” un máximo de unidades curriculares que no superen el 35% de la totalidad del Plan de Estudios en curso.

**Art. 77.** Accediendo a mesa de examen final bajo la condición de “libre” el estudiante deberá dar cuenta de la apropiación de los contenidos de todo el programa del espacio curricular vigente, incluyendo todos los contenidos evaluados en los exámenes parciales y los trabajos prácticos obligatorios del mismo.

### **CAPÍTULO 4º: DE LA PROMOCIÓN**

#### **Título XXVI: Unidades Curriculares Promocionables**

**Art. 78.** Una unidad curricular se considerará promocionada o aprobada por promoción cuando se dé por acreditada sin necesidad de aprobación en instancia de mesa de examen final, en conformidad con los requisitos y limitaciones del presente régimen.

**Art. 79.** La autoridad máxima institucional, en anuencia con el área académica, establecerá qué unidades curriculares podrán encuadrarse como “promocionables”, quedando exceptuadas aquellas que estén comprendidas en el Campo de la Formación de las Prácticas Profesionalizantes de cada oferta educativa en vigencia y/o que, por su propia naturaleza práctica, deban ser excluidas.

#### **Título XXVII: Requisitos**

**Art. 80.** Aquel estudiante que considere “promocionar” una unidad curricular deberá tener presente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar los porcentajes de asistencia mínimos, indicados en el Título XIV: Asistencia.
- b) Aprobar las evaluaciones parciales, con una calificación mínima de 8 (ocho) y sin haber requerido una instancia de recuperatorio.
- c) Obtener, en los trabajos prácticos indicados como obligatorios, un promedio de calificación no inferior a 8 (ocho), computando también aquellos que se hubieren desaprobado.
- d) Tener aprobada la unidad curricular correlativa anterior al momento de la instancia de evaluación parcial.

- e) Contar con la Libreta de Estudiante o su equivalente, previamente a la aprobación de la evaluación parcial.

## CAPÍTULO 5º: DE LAS CORRELATIVIDADES

### Título XXVII: Aplicación del Sistema de Correlatividades

**Art. 81.** El sistema de Correlatividades para el cursado, regularización y acceso a mesa de examen final de unidades curriculares, se encuentra establecido en los planes de estudio de cada carrera.

## CAPÍTULO 6º: DE LAS EQUIVALENCIAS

### Título XXVIII: Requisitos y condiciones

**Art. 82.** Todo estudiante inscripto en una o más carreras, puede realizar el trámite de solicitud de equivalencias de unidades curriculares aprobadas en Instituciones de Educación Superior no Universitarias o Universidades, sean de gestión estatal o privada, reconocidas por la Enseñanza Oficial, en los plazos establecidos en el Calendario Académico Institucional, bajo las condiciones y los requisitos del presente régimen.

**Art. 83.** Se desestimará toda solicitud de trámite de equivalencias cuando los contenidos a evaluar no estén relacionados con la carrera para la que se solicita. La validez de la/s unidad/es curricular/es aprobadas con examen final otorgadas en la institución de origen, tendrá el mismo tratamiento de vigencia que en aquellos casos de readmisión (Art. 29, inciso a), esto es con una vigencia de dos (2) cohortes siguientes o su equivalente en seis (6) años desde la aprobación.

**Art. 84.** El trámite se inicia en el Departamento de Estudiantes, con nota al área académica indicando la/s unidad/es curricular/es cuya/s equivalencia/s solicita, mencionando la carrera e institución de origen y adjuntando, sin excepción, la siguiente documentación expedida por la institución de origen según corresponda:

a) Copia autenticada del Plan de Estudio de la carrera que hubiere cursado, donde conste el número de registro de Resolución que otorga la validez Provincial (Instituciones de Nivel Superior no Universitario). Cuando la institución sea de otra Provincia deberá ser acompañada por la Resolución/Disposición de Validez Nacional.

Copia autenticada del Plan de Estudio de la carrera que hubiere cursado, donde obre el número de registro de Resolución de la Universidad y la constancia de que la carrera haya sido registrada y acreditada por la CONEAU.

b) Copia autenticada de los programas de las unidades curriculares aprobadas y de las que se requiera el trámite.

c) Copia de la escala de calificación, sea numérica, alfabética o mixta, donde se indique el estado de aprobado.

d) Certificado Analítico original, donde obre fecha, calificación y detalle de las unidades curriculares del plan de estudios cursado. Dicho documento deberá estar intervenido por autoridad competente que certifique el registro de los firmantes.

**Art. 85.** Quien haya cursado una carrera cuyo plan de estudios sea de validez e implementación bajo el ámbito de la jurisdicción Provincial, obtendrá reconocimiento de estudios en forma automática, para ello deberá presentar original o copia legalizada del Certificado Analítico de Estudios de la institución de origen, intervenido por autoridad competente que certifique el registro de los firmantes.

La emisión del acto administrativo no demandará otra instancia de evaluación.

**Art. 86.** En caso de darse el supuesto normado en el Art. 44 (Título XVII: Solicitud de cambio de carrera) el estudiante deberá inscribirse a todas las unidades curriculares del nuevo plan de estudios hasta tanto sea notificado mediante el acto administrativo correspondiente, de las equivalencias que le fueran otorgadas.

**Art. 87.** La evaluación estará a cargo del área académica y de los docentes convocados ad-hoc y se sustentará en criterios de similitud de contenidos, bibliografía, similitud de carga horaria, similitud en el enfoque teórico en relación con el plan de estudios a cursar y el perfil profesional. Asimismo, se considerará lo siguiente:

- a) No se otorgarán equivalencias parciales, por lo tanto, para su reconocimiento total deberá acreditarse el 100% de los contenidos de la unidad curricular solicitada en equivalencia.

- b) El total de unidades curriculares aprobadas por equivalencia no podrá ser mayor al 25% de la totalidad del plan de estudios.
- c) No estarán comprendidas en el régimen de equivalencias aquellas unidades curriculares que formen parte del Campo de Formación de Prácticas Profesionalizantes o aquellas que por su naturaleza se excluyan de la modalidad de equivalencias.
- d) La denegatoria será irrecurrible.

Para el caso que no se cumplimente el punto a) la máxima autoridad institucional podrá facultar la aplicación del Art. 21, inciso c).

**Art. 88.** Para el caso del otorgamiento de equivalencia en una unidad curricular, se tomará como fecha de aprobación la correspondiente a la de emisión del acto administrativo pertinente. Se comunicará, notificará y registrará.

**Art. 89.** La calificación de aprobación en la institución de origen, es la que corresponderá como calificación de aprobación de la equivalencia. Cuando se hubiera solicitado reconocimiento de dos o más unidades curriculares aprobadas en la institución de origen, por una de la institución de destino y se otorgue el reconocimiento total, la nota de aprobación resultará del promedio de aquellas unidades curriculares de origen sobre las cuales solicita reconocimiento.

## CAPÍTULO 7°. TRAMITACIÓN Y PROCESOS EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS

### Título XXIX: Solicitud y gestión

**Art. 90.** Para la obtención del título, el estudiante deberá acreditar la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares que establezca el plan de estudios, incluyendo los denominados “talleres de acreditación”, en caso de corresponder. La emisión de títulos es de carácter gratuito.

**Art. 91.** El trámite estará a cargo del Departamento de Títulos y se realizará conforme a la normativa indicada por las autoridades ministeriales correspondientes. Provisoriamente, y en caso de requerirlo, se podrá solicitar la confección de un Certificado de Título en trámite, rubricado por autoridad competente, con un plazo de diez (10) días hábiles para su emisión.

**Art. 92.** La emisión de los títulos y certificados correspondientes a estudios completos que deba expedirse se realizará de acuerdo con los diseños, formatos, plazos y procedimientos que se establezcan para el Sistema Federal de Títulos al efecto, o el que en un futuro lo reemplace.

## CAPÍTULO 8°: CAMBIO PLANES DE ESTUDIO Y CIERRE DE CARRERAS

### Título XXX: Cambio de plan de estudios

**Art. 93.** El Plan de Estudios de una carrera debe asegurar una trayectoria formativa inicial en una profesión técnica que promueva el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y un nivel de complejidad que permita autonomía y responsabilidad en el futuro egresado.

El cambio en el Plan de Estudios *per se*, tiene fundamentos epistemológicos y de orden pedagógico-didáctico establecidos por la autoridad provincial en el área de educación .

**Art. 94.** En el caso de un cambio en el plan de estudios de una carrera, se procede a cerrar la cohorte para el plan anterior y se apertura una cohorte para el nuevo plan de estudios.

### Título XXXI: Cierre y Apertura de Carreras de una misma “familia técnica”

**Art. 95.** Se considera que una carrera forma parte de una misma “familia técnica” cuando los planes de estudio comparten características fundamentales, tales como un campo de estudio común, habilidades y conocimientos similares, metodologías de enseñanza alineadas, un perfil de estudiante comparable y campos laborales relacionados.

**Art. 96.** En el caso del cierre de una carrera y la apertura de otra de la misma “familia técnica”, se cierra la cohorte para la carrera anterior y se abre una cohorte para la nueva carrera.

### Título XXXII: Cierre de carrera

**Art. 97.** Los planes de estudios de carreras caducan desde que los mismos son reemplazados por otros. Dicha facultad es ejercida por la máxima autoridad de la cartera educativa y se formaliza con la emisión del correspondiente acto administrativo resolutivo.

**Art. 98.** En el caso de cierre de una carrera, no se producirá ni inscripción ni ingreso de estudiantes al primer año de la carrera que se cierra.

### **Título XXXIII: Procesos de Transición y Acompañamiento Institucional**

**Art. 99.** Ante la caducidad de planes de estudio o cierres de carrera, los procedimientos a seguir institucionalmente, para garantizar los derechos de los estudiantes y la continuidad académica, establecen que:

- a) Los estudiantes que regularizaron la totalidad de las unidades curriculares del plan caducado y adeudan finales, se ajustarán al plazo establecido en el Título XXIV: Vencimiento de Regularidad en una Unidad Curricular para rendir los exámenes finales, para que ante la aprobación accedan a su titulación.
- b) Los estudiantes que cuenten con unidades curriculares aprobadas del plan caducado, podrán solicitar equivalencias a otro plan vigente de la misma “familia técnica”, teniendo en cuenta lo normado en el Título XII: Readmisión.
- c) Los estudiantes regulares de la carrera en la que se produzca el cierre y que no hayan regularizado o se les haya producido el vencimiento de unidades curriculares que ya no se dicten, podrán acceder a rendir bajo la condición de “libre” en los turnos de mesa de examen final ordinario, dispuestos por Calendario Académico Institucional, quedando exceptuadas las unidades curriculares del Campo de la Formación de las Prácticas Profesionalizantes.  
El término del plazo para rendir la unidad curricular, será coincidente con el momento del vencimiento para aquellos estudiantes que lo hayan regularizado la última vez en que se produjo el dictado regular.
- d) Para los casos de cambio de plan de estudios se preverá que el acto resolutorio contenga una Tabla de Equivalencias.
- e) Para el caso de cierre de carrera y apertura de carreras de una misma “familia técnica” se confeccionará mediante el acto administrativo interno una Tabla de Equivalencias de unidades curriculares.

**Art. 100.** Es responsabilidad del Equipo de Conducción la elaboración e implementación de un plan de transición que acompañe y garantice la continuidad académica. En caso de corresponder autorización en la afectación de recursos, se enviará a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional o quien en un futuro la reemplace.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

A nivel jurisdiccional se encuentra vigente la normativa sobre Centro de Estudiantes y Cooperadoras Escolares. El Acuerdo Escolar de Convivencia estará regido por el documento institucional vigente al momento de emisión de la presente o el que en un futuro lo reemplace.

## **NORMATIVA DE REFERENCIA**

Ley de Educación Superior 24.521 y su modificatoria

Resolución MECCyT N° 2047/11 Régimen Académico Marco TDF

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Calendarización: fijación anticipada de fechas para alguna actividad a lo largo de un cierto período de tiempo.

Campos de la formación: remite a un conjunto de conocimientos agrupados por afinidad que sirven para profundizar y consolidar las capacidades a desarrollar en el transcurso de un ciclo. Puede referirse a un área específica de estudio, a una formación práctica o al desarrollo de habilidades para el ejercicio profesional.

Cohorte: conjunto de estudiantes o egresados que comparten una misma fecha de ingreso a sus estudios.

Calendario Académico Institucional: documento institucional que refleja la secuencia de actividades previstas para un año calendario en una institución determinada.

Calendario Escolar: documento oficial emitido como resolución del Ministerio de Educación que indica la secuencia de actividades previstas en el año calendario para los diferentes niveles educativos de la provincia.

Ciclo o año Escolar: es el período comprendido dentro de un mismo año calendario, que se inicia en febrero con la presentación tras las vacaciones de verano y finaliza en diciembre del mismo año con el inicio de la LAR.

Ciclo Lectivo: es el período durante el cual se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje desde el primer día de clases efectivas hasta la finalización del período de exámenes en febrero/marzo del año calendario siguiente.

Familia de Carreras: son conjuntos de carreras que comparten aspectos relacionados con temáticas, aspectos curriculares, campos de formación, campo laboral, perfil de egresado, etc.

Unidad Curricular: es un conjunto de contenidos, actividades y evaluaciones que se organizan en torno a un tema, área o asignatura con el objetivo de favorecer los aprendizajes y el desarrollo de competencias en los estudiantes.